

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.137 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante,
Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Subrogante de la Dirección de Crédito Interno y Mercado
de Capitales, señora María Elena Ovalle Molina;
Director Subrogante de la Dirección de Asuntos Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director Subrogante de la Dirección de Operaciones en Moneda Ex-
tranjera, don Patricio Cortés Chadwick;
Secretario General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Gerente de Personal, don Eugenio Echeverría Ossa;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Jefe Departamento Asesor de la Dirección de Crédito Interno y
Mercado de Capitales, don Julio Salas Montes;
Presidente de la Comisión de Multas, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a normas
de comercio exterior - Memorandum N°s. 225 y 226 de Sección Contabilidad.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión de Multas para la aplicación de sanciones con motivo de infracción a las normas vigentes sobre comercio exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar al señor [redacted] y [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 44158 y 44219 de Valparaíso.
- 2° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a las siguientes personas que se acogieron al acuerdo de Sesión N° 1.112 referente a importación de automóviles usados:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
44163 Valpo.	[redacted]	1461	157.-
44171 Valpo.	[redacted]	1462	295.-

- 3° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a los importadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
43564 Valpo.		1423	50.-
43733 Valpo.		1424	50.-
Anexa 26336 Valp.		1425	50.-
486749		1426	333.-
002000		1427	194.-
496193	Empresa Nacional de Electricidad	1428	51.-
498900		1429	50.-
498565		1430	230.-
499041		1431	144.-
497625		1432	69.-
496736		1433	113.-
496813		1434	50.-
477909		1435	56.-
496210		1436	50.-
395527	Universidad de Chile	1437	83.-
497872	Universidad de Chile	1438	50.-
495304		1439	139.-
496143		1440	60.-
496137		1441	50.-
497524		1442	50.-
497220		1443	50.-

4° Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
129930		1444	230.-
124486		1445	300.-
127087		1446	58.-
119052		1447	132.-
130771			
		1448	99.-
112346 PL.2713		1449	135.-
112346 PL.2716		1450	95.-
115136		1451	76.-
114767		1452	66.-
114191		1453	53.-
119254		1454	153.-
121262		1455	52.-
121211		1456	322.-
129916		1457	216.-
128480		1458	76.-
128481		1459	74.-
130667		1460	61.-

2 - Estado de Multas al 28 de febrero de 1977.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que en conformidad a lo resuelto en Sesión N° 1.128, daba cuenta al Comité del siguiente estado de multas al 28 de febrero de 1977:

	<u>N° Multas</u>	<u>Valor Multas</u>
Aplicadas entre el 1.7.75 y 31.12.76	1.104	US\$ 2.144.591,69
Aplicadas entre el 1.1.77 y 28.02.77	237	392.553,00
TOTAL MULTAS APLICADAS	1.341	US\$ 2.537.144,69

Handwritten signature or initials.

	N° Multas	Valor Multas
TOTAL MULTAS APLICADAS	1.341	US\$ 2.537.144,69
Multas canceladas al contado	757	US\$ 419.310,16
Multas canceladas con Convenio de Pago	41	682.829,71
TOTAL MULTAS CANCELADAS	798	US\$ 1.102.139,87
Multas con solicitud de reconsideración en trámite	61	US\$ 179.077,41
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	149	207.894,00
Saldo neto de multas pendientes de pago	112	409.509,91
TOTAL MULTAS PENDIENTES DE PAGO	322	US\$ 796.481,32
TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO	221	US\$ 638.523,50
SUMA TOTAL MULTAS APLICADAS	1.341	US\$ 2.537.144,69

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

3 - Proposiciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación para la aplicación de sanciones por infracción a dichas Normas, correspondientes a su Sesión N° 104.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, correspondientes a su Sesión N° 104, celebrada el 17 de marzo en curso.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a las proposiciones de que se trata, resolviendo por lo tanto lo siguiente:

1° Aplicar las multas a beneficio fiscal cuyos números y montos se indican, a los exportadores que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

Registro N°	Exportador	Multa N°	Monto US\$
120583	[REDACTED]	1463	1.977.-
130190		1465	1.026.-
122641	[REDACTED]	1466	1.326.-
100904	Compañía de Acero del Pacífico S.A.	1467	2.376.-

2° Autorizar a [REDACTED] y [REDACTED] a. para anular financiamiento por la suma de US\$ 47.160.- otorgado por el Banco del Estado de Chile, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1464 por US\$ 12.514.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1095 por US\$ 1.950.- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por Registro N° 129217.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

Registro N°	Exportador	Multa N°	Monto US\$
125222	[REDACTED]	1192	123.-
123837	[REDACTED]	234	112.-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por la [redacted] de la multa N° 1224 por US\$ 18.466.- que le fuera aplicada anteriormente por anulación de financiamiento.

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, se cancelarán en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago, y se canalizarán a través de la Unidad de Multas según el sistema habitual.

4 - Señor Gonzalo Valdés Budge - Ratificación de resolución de Comisión de Servicio a Panamá - Memorandum N° 71 de Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la resolución de Comisión de Servicio N° 220 del 21 de marzo de 1977, del señor Gonzalo Valdés Budge, para asistir a la Reunión de Países Grupo Sur para el establecimiento del Banco Latinoamericano de Exportaciones que se celebrará en Panamá, desde el 27 al 30 de marzo de 1977. Hizo presente que la Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó la resolución de Comisión de Servicio señalada.

5 - Señora Helga Ludwig Gunckel - Renuncia sin derecho a indemnización - Memorandum N° 72 de Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese dió cuenta de la renuncia presentada a la Institución por la señora Helga Ludwig Gunckel, funcionaria encasillada en el Grado 7 de la Planta Bancaria, ingresada al Banco el 1° de noviembre de 1962, a contar del 31 de marzo de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada a la Institución por la señora Helga Ludwig G., a contar del 31 de marzo de 1977 y sin derecho a indemnización.

6 - Señora M. Nieves Eburne López Amenabar - Renuncia con derecho a indemnización - Memorandum N° 74 de Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó al Comité de la renuncia presentada al Banco por la señora M. Nieves Eburne López Amenabar, funcionaria del Grado 5 de la Planta Bancaria, ingresada a la Institución el 4 de febrero de 1954, a contar del 31 de marzo de 1977. Hizo presente el señor Granese que la señora López trabajó anteriormente en CONDECOR por un período de 1 año y 5 meses.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada por la señora M. Nieves Eburne López Amenabar, a contar del 31 de marzo de 1977 y con derecho a percibir la indemnización correspondiente.

7 - Señor José Manuel Rufiz R. - Renuncia con derecho a indemnización - Memorandum N° 75 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese dió cuenta de la renuncia presentada a la Institución, con fecha 31 de marzo de 1977, por el señor José Manuel Rufiz R., quien ingresó al Banco el 1° de octubre de 1950 y se encuentra encasillado en Grado 1 de la Planta de Servicios. Solicitó el señor Granese que a este funcionario se le envíe una nota encomiástica debido a que siempre ha

J. J.

estado calificado en Lista 1, a que es uno de los empleados más antiguos y a que dentro de la Planta de Servicios ha sido un funcionario ejemplar.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Granese y acordó, junto con aceptar su renuncia a contar del 31 de marzo de 1977 con derecho a percibir la indemnización correspondiente, hacer presente al señor Ruíz su reconocimiento por su brillante desempeño en la Institución y por haber sido siempre un funcionario ejemplar.

8 - Señor Italo Massaro de Bernardi - Renuncia con derecho a indemnización - Memorandum N° 76 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta de la renuncia presentada por el señor Italo Massaro de Bernardi, funcionario encasillado en Grado 3 de la Planta Bancaria, ingresado al Banco el 12 de marzo de 1953, a contar del 31 de marzo de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia presentada a la Institución por el señor Italo Massaro de Bernardi, a contar del 31 de marzo de 1977 y con derecho a percibir la indemnización que corresponda.

9 - Señora Silvia Guzmán Castel - Jubilación por invalidez - Memorandum N° 73 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese solicitó la conformidad del Comité para poner término por invalidez al Contrato de Trabajo de la señora Silvia Guzmán Castel, funcionaria del Grado 3 de la Planta Bancaria ingresada al Banco el 1° de enero de 1959. Señaló que este caso no fué sometido a consideración de la Comisión creada en Sesión N° 1123, debido a que los ingresos de la señora Guzmán son superiores al mínimo establecido en dicha Sesión.

El Coronel señor Carlos Molina hizo presente que dicha Comisión no fué creada sólo para estudiar los aumentos de pensiones de los funcionarios que jubilan por invalidez, sino que además para calificar la invalidez misma.

El señor José Luis Granese explicó que en este caso no se estimó necesario puesto que el doctor Duval es uno de los miembros de la Comisión y él informó que la señora Guzmán debe acogerse a retiro por invalidez.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió poner término al Contrato de Trabajo de la señora Silvia Guzmán Castel con fecha 31 de marzo de 1977, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 2, N° 13 de la Ley N° 16.455 que dice:

"Reunir el trabajador los requisitos exigidos por el respectivo sistema de previsión para jubilar por invalidez.

En este caso el empleador podrá iniciar o tramitar el expediente respectivo y no podrá autorizar la separación del trabajador sin que conste fehacientemente que comenzará a percibir la respectiva pensión durante el mes siguiente."

10 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 107/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos en el período comprendido entre el 21 y el 25 de marzo de 1977:

Al mismo tiempo, se acordó aumentar el margen aprobado en Sesión N° 1134 de fecha 16 de marzo en curso, para ayuda financiera en \$ 1.700.000.- quedando éste en un total de \$ 7.300.000.- También se acordó prorrogar los créditos otorgados a [REDACTED], hasta enterar un plazo máximo de 90 días, previa presentación por parte de la empresa, del informe correspondiente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tanto las condiciones del crédito como los plazos de las prórrogas deberán ser determinados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público.

12 - [REDACTED] - Ratificación crédito por US\$ 3.000.000.-
Memorandum N° 107/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de
Capitales.

La señora Ovalle informó que por carta de fecha 22 de marzo en curso, el [REDACTED] solicitó se le otorgara un crédito por la suma de US\$ 3.000.000.- con el objeto de cumplir sus compromisos en moneda extranjera, manifestando que este monto estará destinado en parte a la cancelación del saldo de la deuda que mantiene con este Banco Central, por préstamo otorgado en Sesión N° 1125, que a la fecha asciende a la suma de US\$ 1.281.462,46 incluyendo los intereses. Señaló la señora Ovalle que el citado crédito cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en carta de fecha 24.3.77. Agregó que la Dirección a su cargo autorizó el crédito de que se trata y solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el crédito de US\$ 3.000.000.- con cedido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al [REDACTED] a 15 días plazo a contar del 25 de marzo de 1977.

La tasa de interés aplicable a este crédito será la del prime rate más 3 puntos.

El [REDACTED] cancelará de inmediato el saldo de la deuda que mantiene con este Banco Central, y que asciende a la suma de US\$ 1.276.609,59 más US\$ 4.852,87 por concepto de intereses.

13 - Reglamento de Crédito de Producción Agrícola - Préstamo AID-513-T-067 -
Memorandum N° 107/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Ca-
pitales.

La señora María Elena Ovalle manifestó que el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de Norteamérica se han comprometido, en virtud del Convenio de Préstamo AID-513-T-067 a constituir un Fondo de Crédito Agrícola que será administrado por el Banco Central y que alcanzará a un total de US\$ 24 millones en el lapso de tres años, incluyéndose en esta cifra el equivalente de US\$ 12 millones de cargo del prestatario. Señaló que este Fondo de Crédito será canalizado a los beneficiarios a través de INDAP (US\$ 15 millones) y del sistema financiero (US\$ 9 millones) según las normas establecidas en el Reglamento de Crédito de Producción Agrícola (Préstamo AID-513-T-067) que trae a consideración del Comité Ejecutivo.

Agregó que en cuanto al aporte del prestatario, la contraparte nacional del Fondo de Crédito Agrícola debe ser considerada por el Banco Central dentro del margen global que se asigne al sector agrícola en el programa monetario.

<u>Fecha</u>	<u>Saldo</u>
1.4.77	\$ 825.000.-
4.4.77	4.172.000.-
5.4.77	4.970.000.-
6.4.77	7.935.000.-
7.4.77	13.423.000.-
11.4.77	14.904.000.-
12.4.77	17.202.000.-
13.4.77	16.919.000.-
14.4.77	16.568.000.-
15.4.77	18.254.000.-
18.4.77	21.619.000.-
19.4.77	25.084.000.-
20.4.77	27.311.000.-
21.4.77	28.333.000.-
22.4.77	29.148.000.-
25.4.77	30.833.000.-
26.4.77	30.812.000.-
27.4.77	32.052.000.-
28.4.77	32.516.000.-
29.4.77	34.274.000.-

Los saldos máximos del mes de mayo serán determinados en base a la proyección que deberá presentar [REDACTED] a el 25 de abril próximo.

3° El financiamiento que se proporcione a la [REDACTED], conforme a lo señalado en los números anteriores, vencerá el 31 de mayo de 1977, fecha en que deberá enviar al Banco Central un estado auditado de su cartera de colocaciones del corto plazo.

En tal oportunidad procederá su consolidación mediante la cesión de hipotecas a favor de este Banco Central, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1381 de fecha 23 de marzo de 1976.

4° Toda ayuda financiera será disminuída de inmediato al producirse la enajenación de locales propios de la referida Asociación, así como también, si obtiene una más pronta o mayor recuperación que la programada.

5° El Banco Central de Chile otorgará ayuda de encaje por un día, al final del mes de abril.

6° El control de las disposiciones del presente acuerdo será ejercido por la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

La Revisoría General de este Banco Central fiscalizará su cumplimiento por encargo de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

7° No podrá prorrogarse ninguna colocación sin autorización expresa del Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

15 - Fondos para Crédito Agrícola - Memorandum N° 107/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle señaló que con el objeto de determinar las condiciones generales uniformes a los usuarios del crédito agrícola, de mejorar el manejo administrativo de las distintas líneas de crédito a este sector

y de obtener un marco general de política crediticia a la agricultura, de modo de incluir dentro de éste los créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se crea una serie de fondos con el fin de canalizar los recursos destinados a otorgar financiamiento al sector agrícola.

El señor Sergio de la Cuadra consultó si al referirse a un fondo, el Banco Central está obligado a mantener un monto determinado en dinero, indicando el señor Salas que el fondo es un monto de recursos que se distribuye y que el Banco puede ir cambiando su dimensión.

El señor de la Cuadra señaló que en caso de no recuperarse una parte de este fondo, el Banco Central no debería tener la obligación de colocarlo, por lo que recomendaba que los agricultores tengan presente que hay una cantidad de dinero disponible que estará a su disposición a medida que cancelen sus créditos, indicando la señora Ovalle que este es un acuerdo general de ordenamiento interno y que posteriormente se adoptarán las resoluciones específicas para operar cada una de las líneas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Crear los siguientes Fondos para Crédito Agrícola, a objeto de canalizar los recursos destinados a otorgar financiamiento a este sector:
 - Fondo para crédito de corto, mediano y largo plazo a Pequeños Agricultores.
 - Fondo para crédito de corto plazo a agricultores en general.
 - Fondo para crédito de mediano y largo plazo a agricultores en general.
- 2° Los mencionados Fondos quedarán constituidos por líneas de crédito actualmente existentes o por aquellas que puedan ser convenidas en el futuro, ya sea con recursos internos o con créditos provenientes de organismos internacionales.
- 3° El Fondo para Crédito a Pequeños Agricultores comprenderá líneas de crédito para toda persona natural que explote un predio agrícola cuya extensión de terreno no exceda de 12 hectáreas básicas. Comprende además sociedades cooperativas autorizadas para operar crédito agrícola por la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA), las que deberán asignar los recursos sólo a sus socios que estén comprendidos dentro del límite de las 12 hectáreas.
- 4° El Fondo de Crédito a Corto Plazo, comprenderá líneas a plazos inferiores o iguales a un año.
- 5° El Fondo de Crédito a Mediano y Largo Plazo, comprenderá líneas a plazos superiores a un año.
- 6° Las líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras, Corfo e Indap serán refinanciadas, total o parcialmente, a una tasa de interés sobre el capital reajustado que será fijada mensualmente por la Dirección

de Crédito Interno y Mercado de Capitales, y comunicada a las instituciones intermediarias del crédito a lo menos cinco días hábiles antes del término del mes, para ser aplicada al mes siguiente, en el caso de que ésta hubiere sufrido alguna modificación en relación a las condiciones vigentes el mes anterior.

Tanto los intereses como reajustes del refinanciamiento, así como los que pacte la institución financiera intermediaria con los usuarios serán de cobro vencido.

- 7° Los créditos serán otorgados en moneda corriente y deberán reajustarse en conformidad con las disposiciones determinadas por el D.L.N° 455 de 1974, y sus modificaciones posteriores.
- 8° Los créditos serán concedidos por las instituciones autorizadas para operarlos, para lo cual deberán ceñirse a las normas dictadas en los acuerdos que establecen las distintas líneas de crédito.
- 9° El Comité Ejecutivo asignará los recursos que constituirán estos fondos, determinará las líneas de crédito agrícola que serán imputables a cada fondo, los montos que se destinarán a cada línea y las demás características con que estos operarán.

16 - Modificación acuerdo sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero.

El señor Julio Salas manifestó que traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se introducen diversas modificaciones al acuerdo sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero, fijando, en consecuencia, un nuevo texto refundido.

El señor Sergio de la Cuadra expresó que era partidario de aprobar en esta oportunidad solamente la proposición contenida en el N° 3° del proyecto, esto es, modificar las letras c) y d) del punto 1.1.1 del numeral I de dicho acuerdo, en el sentido de que las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 30 y hasta 89 días estarán afectas a un 45% de encaje, en lugar del 47% y las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 90 días y hasta un año, estarán afectas a un 20% de encaje en lugar del 8%.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anterior y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar las letras c. y d. del punto 1.1.1 del numeral I de las Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero, adoptadas en Sesión N° 1088 y modificadas en Sesiones N°s. 1089, 1090, 1109, 1110, 1111, 1121 y 1132, por las siguientes:

- "c. Las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 30 y hasta 89 días, estarán afectas a un 45% de encaje."
- "d. Las captaciones cuyo plazo de vencimiento sea desde 90 días y hasta 1 año, estarán afectas a un 20% de encaje. "

El presente acuerdo entrará en vigencia a contar del 1° de abril de 1977.



17 - Línea de Crédito a Instituciones Públicas - Memorandum N° 107/9 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo resolvió reemplazar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1008 del 21 de agosto de 1975, referente a Línea de Crédito a Instituciones Públicas, por el siguiente:

1° El Banco Central de Chile podrá refinanciar en un 100% los créditos que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile otorguen a las empresas autónomas del Estado centralizadas y descentralizadas, y a aquellas entidades públicas o privadas en que el Estado o sus servicios, instituciones o empresas, tengan aportes mayoritarios o en igual proporción.

2° Estos créditos podrán ser reajustables o no y sólo podrán concederse a plazos superiores a un año cuando se otorguen bajo la modalidad de Crédito para el Financiamiento de Bienes de Capital o en moneda extranjera.

3° Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile. Para el otorgamiento de estos créditos, los bancos comerciales podrán exigir garantías.

4° Para optar a esta línea de crédito, las empresas o instituciones señaladas en el punto N° 1° deberán presentar una solicitud de financiamiento al Ministerio de Economía, éste comunicará por escrito a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público del Banco Central su autorización, la cual someterá a licitación entre los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile los correspondientes fondos de refinanciamiento.

5° Las empresas o instituciones públicas que no presentaren materialmente la autorización del Ministerio de Economía en tiempo oportuno, sufrirán un recargo equivalente a un uno por mil sobre el capital. Dicha multa se les hará efectiva al momento del primer servicio de la deuda.

Para tal efecto, el pagaré que sirvió para el otorgamiento del crédito deberá expresamente dar cabida a este recargo. La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público del Banco Central comunicará oportunamente a los intermedios financieros cuando proceda hacer efectiva la multa.

18 - Modifica Crédito Plan Nuevo Empresario y Línea de Crédito Complementaria del Sistema de Financiamiento Plan Nuevo Empresario, PLANE - Memorandum N° 23441 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero hizo presente que la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público solicitó la opinión legal de Fiscalía sobre diversos planteamientos del Banco O'Higgins en torno a la administración presente y futura de los créditos otorgados con cargo al Sistema Plane (Plan Nuevo Empresario), los que, según la citada empresa bancaria, se encuentran prácticamente paralizados por los siguientes motivos:

1) El traspaso al Banco Central de las operaciones de cartera vencida sólo es posible en aquellas operaciones en las cuales se encuentren agotadas las gestiones de cobro, siempre que el Banco interviniente no sea solidariamente responsable de la solvencia de los deudores. Por "agotadas las gestiones de cobro", debe entenderse que se haya iniciado un juicio ejecutivo por parte del banco interviniente y que no se pueda seguir adelante con la ejecución por falta de bienes sobre los cuales recaiga el pertinente embargo. Respecto de los incumplimientos futuros, el banco interviniente debería seguir este mismo procedimiento.

2) Respecto de las deudas que pueden traspasarse al Banco Central, hay que hacer una distinción, toda vez que sólo en algunos créditos otorgados bajo el sistema PLANE los bancos comerciales intervinientes han quedado liberados de la responsabilidad solidaria sobre la solvencia de los deudores.

Hizo presente el señor Guerrero que en efecto, y conforme a los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo en Sesiones N°s. 1079 de 1.9.76 y 1123 de 12.1.77, la situación de los bancos comerciales en lo relativo a créditos concedidos bajo el sistema PLANE ha quedado como sigue:

A - Créditos generales del sistema PLANE

i) Aquellos bancos que con posterioridad al 1° de septiembre de 1976 exigieron garantía prendaria sobre los bienes que se adquirieron con recursos de los créditos del Plan Nuevo Empresario quedaron liberados de lo establecido en la cláusula séptima del Convenio suscrito entre los bancos comerciales y el Banco Central.

La referida cláusula séptima establecía la responsabilidad solidaria de los bancos comerciales con los deudores del sistema como asimismo la responsabilidad de estas entidades de todas las incertidumbres y embarazos del cobro de acuerdo a lo previsto en el artículo 2152 del Código Civil.

ii) Como consecuencia de lo establecido en la letra i) precedente, los créditos otorgados por los bancos con anterioridad al 1° de septiembre con o sin garantía prendaria sobre los bienes adquiridos con esos recursos, o con otro tipo de garantías se encuentran resguadados para el Banco Central por la responsabilidad solidaria de los bancos comerciales intervinientes.

B - Créditos complementarios del Sistema Plan Nuevo Empresario

i) Las empresas bancarias que a contar del 1° de septiembre de 1976 hayan exigido o exijan en el futuro garantía prendaria para caucionar créditos Plane, quedarán liberadas, por este solo hecho, de responsabilidad solidaria frente al Banco Central de Chile por los créditos complementarios Plane que otorguen o hayan otorgado a contar de la fecha indicada al mismo deudor.

Cabe hacer presente que del tenor literal del acuerdo se desprende que en estos créditos complementarios no se requiere que la garantía prendaria recaiga sobre los bienes que se adquieran con los recursos de este crédito adicional, sino que hasta que se haya exigido o se exija en los que se concedan en el futuro una garantía prendaria, la que podrá recaer o haber recaído sobre los bienes adquiridos con el crédito principal.

ii) En cuanto a los créditos complementarios concedidos antes del 1° de septiembre de 1976 con o sin garantía prendaria, estarán en la misma situación de aquellos analizados en la letra A ii) precedente.

Señaló el señor Guerrero que esta situación y lo costoso de la administración para el banco interviniente, más el alto porcentaje de cartera vencida que se produce por las dificultades en la recuperación de estos créditos ha desalentado al único banco comercial participante en la administración, el Banco O'Higgins, aparte del Banco del Estado de Chile, de continuar en este programa. Agregó que conscientes de la rigidez del sistema, el interés del Supremo Gobierno de otorgar un financiamiento rápido a los beneficiarios de estas líneas de crédito, la paralización de ellos en los bancos comerciales dado la discriminación que implica que en créditos iguales y con la misma garantía sólo en algunos se encuentra comprometida la responsabilidad del banco

comercial interviniente, y por último, lo controvertible que resulta sostener que la responsabilidad solidaria de los bancos comerciales continúa vigente para créditos otorgados antes del 1° de septiembre de 1976, teniendo en cuenta lo contradictorio de los acuerdos del Comité Ejecutivo sobre la materia, adoptados en Sesiones N°s. 94 (2.462) de 12.2.75, 98 (2.466) de 5.3.75, 100 (2.468) de 19.3.75 y 1097 de 1.9.76, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que importará que los bancos intervinientes queden liberados del riesgo del crédito en todas las operaciones PLANE en que hayan exigido la contratación de garantía prendaria sobre los bienes que se adquieran con los recursos provenientes del crédito. Señaló que el riesgo será trasladado en primera instancia al Banco Central de Chile, quién conforme al D.L.N° 534 de 1974, lo trasladará a la Tesorería General de la República.

Además, hizo presente el señor Guerrero, que había recibido una comunicación de parte de la Presidencia de la República en la que se expone la preocupación por este asunto, por lo que estimaba conveniente aumentar el plazo del Crédito Complementario PLANE al 30 de junio próximo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y concordando con lo expuesto por el señor Guerrero, acordó lo siguiente:

1° Reemplazar el párrafo N° 7 "Garantías" del acuerdo sobre Crédito Plan Nuevo Empresario adoptado en Sesión N° 94 (2.462) y sus modificaciones por el siguiente:

"7.- Garantías.

Para garantizar el pago de los créditos que se otorguen se constituirá prenda u otra caución suficiente a juicio de la institución bancaria correspondiente, y a su favor, la que deberá perfeccionarse tratándose de bienes importados, una vez internados al país y al momento de efectuarse la transferencia, en el caso de bienes nacionales. Mientras subsista la deuda habrá prohibición de enajenar.

Sin perjuicio de lo señalado, las empresas bancarias podrán exigir un pagaré a los usuarios de los créditos documentarios del Plan Nuevo Empresario, para resguardar los créditos concedidos desde la fecha de su otorgamiento hasta la llegada de la mercadería, momento en que se debe concretar la constitución de una garantía prendaria sobre los bienes que se adquieran.

Los bancos que dieron o den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, quedarán liberados de la cláusula séptima del Convenio suscrito entre el Banco Central y los bancos comerciales. "

2° Eliminar la frase "a contar del 1° de septiembre de 1976" en el N° 4 del acuerdo sobre Línea de Crédito Complementaria del Sistema de Financiamiento Plan Nuevo Empresario PLANE, adoptado en Sesión N° 1105 de 20 de octubre de 1976 y complementado en Sesión N° 1123 de 12 de enero de 1977, y reemplazar el N° 7 de este mismo acuerdo por el siguiente:

"7.- Se refinanciarán solamente aquellos créditos cuya solicitud sea presentada para tal efecto, hasta el 30 de junio de 1977, inclusive. "

19 - Línea de Crédito Agrícola a mediano y largo plazo - Memorandum N° 107/7 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Conceder por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción e instituciones financieras, una línea de crédito a agricultores que exploten terrenos agrícolas que no excedan de 80 hectáreas de riego básico, y a cooperativas agrícolas autorizadas para operar en crédito agrícola según la nómina establecida por ODEPA. Dichas cooperativas deberán asignar los créditos sólo a sus socios que exploten predios que estén comprendidos dentro del límite de las 80 hectáreas básicas.
- 2° El objeto de estos créditos será financiar total o parcialmente la adquisición de maquinarias, proyectos de inversión propios del rubro y capital de operación, destinado a la puesta en marcha de dichos proyectos.
- 3° Los créditos podrán ser otorgados a un plazo máximo de 15 años, y con un período de gracia de hasta 5 años.

Las instituciones intermediarias podrán conceder los créditos a un plazo máximo de 7 años, con un período de gracia de hasta 3 años, sin consulta previa al Banco Central. Cualquier plazo que exceda a los mencionados y hasta los límites máximos establecidos en el primer párrafo de este número, deberá ser visado en este Banco Central.

- 4° Los créditos se otorgarán en moneda corriente y deberán reajustarse en conformidad con las disposiciones determinadas por el D.L.N° 455, de 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 5° Las solicitudes de crédito para compra de maquinaria agrícola deberán venir respaldadas por una factura emitida por el vendedor, en la que se señale la procedencia.

Las solicitudes de crédito para financiar proyectos específicos deberán ir acompañadas de un estudio del proyecto a financiar elaborado por un profesional competente.

- 6° Los préstamos quedarán documentados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los susuarios, a la orden de las instituciones intermediarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores en los casos que proceda.

- 7° Estos créditos serán refinanciados en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés sobre capital reajustado que determinará mensualmente la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Organismo y que será comunicada a las instituciones participantes al menos cinco días hábiles antes del término del mes para ser aplicada al mes siguiente, en el caso de que ésta hubiere sufrido alguna modificación respecto a la vigente el mes anterior.

Tanto los intereses como los reajustes del refinanciamiento, así como los que pacte la institución intermediaria con los usuarios serán de cobro vencido.

El diferencial de tasa de interés máximo para la institución intermediaria será del 3,5% sobre la tasa de refinanciamiento del Banco Central.

- 8° Los refinanciamientos deberán ser cancelados a este Banco Central a su vencimiento. En los casos de cancelaciones anticipadas, en el momento de producirse dichas cancelaciones.

9° La línea de crédito estará constituida por recursos del Fondo de Créditos de Mediano y Largo Plazo, provenientes de Programas con Organismos Internacionales (BIRF 1.119, BIRF-Agroindustria, BID-Bancos de Fomento).

20 - Línea de Crédito a Corto Plazo a Pequeños Agricultores - Memorandum N° 107/8 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Conceder a través de la Corporación de Fomento de la Producción, Instituto de Desarrollo Agropecuario e instituciones financieras, una línea de crédito a objeto de financiar a pequeños agricultores, personas naturales o cooperados que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo la producción anual programada para la temporada.

2° Se entenderá por pequeño agricultor toda persona natural que explote un predio agrícola cuya extensión de terreno no exceda de 12 Hás. básicas. Comprende además, sociedades cooperativas autorizadas para operar crédito agrícola por ODEPA, los que deberán asignar los recursos sólo a sus socios que estén comprendidos dentro del límite de las 12 Hás. básicas.

3° Los créditos serán reajustables de acuerdo al D.L.N° 455, de 1974 y sus modificaciones posteriores, y a una tasa de interés que pactará libremente la institución intermediaria con el usuario.

4° Esta línea de crédito será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, con una tasa de interés sobre capital reajustado que será fijada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de este Organismo y comunicada a las instituciones intermediarias a lo menos cinco días hábiles antes del término del mes para ser aplicada al mes siguiente, en el caso de que ésta hubiera sufrido alguna modificación en relación a la vigente. Tanto los intereses como los reajustes del refinanciamiento, así como los que pacte la institución intermediaria con los usuarios serán de cobro vencido.

5° El Crédito Agrícola financiará los siguientes rubros:

a) Semillas, pesticidas y sus aplicaciones, fertilizantes y productos veterinarios. Para el financiamiento de estos productos, los agricultores deberán presentar facturas por la compra de los insumos respectivos.

b) Leyes Sociales. Se deberá acompañar planillas del Servicio de Seguro Social y/o Caja de Empleados Particulares, visadas por el Organismo respectivo. El monto total a financiar por este concepto corresponderá a la cotización general indicada en las planillas de las mencionadas instituciones previsionales.

6° Las instituciones intermediarias podrán otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

El financiamiento para una temporada agrícola se otorgará a los beneficiarios del crédito, solamente para aquellos cultivos cuyos endeudamientos por créditos concedidos en la temporada anterior hayan sido cancelados.

7° Los usuarios del crédito deberán dar a conocer el número de cultivos que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requieren financiamiento, indicando además la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar y en los casos de cooperativas los asignatarios del crédito.

- 8° Junto con la solicitud el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en la que señale no tener saldos de créditos vigentes de la temporada anterior, para los cultivos que está solicitando crédito en la presente temporada.
- 9° Las instituciones intermediarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- 10° El plazo mínimo al cual se otorgarán los créditos será de 90 días y el máximo hasta un mes después de la cosecha. En todo caso el plazo no podrá sobrepasar el período de un año. En los casos que el otorgamiento del crédito se produzca en los últimos dos meses del período de la respectiva cosecha, el préstamo se otorgará en un plazo de 90 días.
- 11° Las instituciones intermediarias concederán los créditos contra presentación de planillas del Servicio de Seguro Social y/o la Caja de Empleados Particulares, y facturas proporcionadas de los ítem señalados. El pago de la factura lo hará directamente la institución intermediaria al proveedor o directamente al productor contra facturas canceladas.
- En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola, indistintamente para el pago de facturas o para adquirir mercaderías de stock del Banco. En este último caso, el Banco del Estado deberá vender su mercadería al contado, la cual será cancelada por el agricultor con el producto de esta modalidad crediticia.
- 12° Si se comprobare irregularidad en el otorgamiento de dichos créditos por parte de instituciones intermediarias, el Banco Central de Chile podrá suspender total o parcialmente sus refinanciamientos, según lo acuerde el Comité Ejecutivo.
- 13° Las instituciones intermediarias deberán dar a conocer a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mensualmente, información detallada del crédito concedido por rubro (según lo indicado en el punto 5°) y cultivos.
- 14° Los refinanciamientos deberán ser cancelados a este Banco Central a su vencimiento. En los casos de cancelaciones anticipadas, en el momento de producirse dichas cancelaciones.
- 15° Las instituciones intermediarias deberán tener a disposición de sus clientes, una nómina con los proveedores de insumos agrícolas de la zona. Además, deberán mantener listas actualizadas de precios.
- 16° En el caso de comprobar cualquier irregularidad, la Oficina de Planificación Agrícola podrá excluir a la cooperativa de la nómina de cooperativas autorizadas para operar esta modalidad de crédito.
- 17° Las instituciones intermediarias deberán enviar a la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura un listado de las cooperativas agrícolas que aún no han sido registradas como usuarios del sistema a fin de obtener de este Organismo la autorización para operar.
- 18° Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según D.L.N° 1107, podrán optar a este crédito con el objeto de financiar a sus socios, para lo cual se hacen extensivas todas las cláusulas que afectan a las cooperativas en esta modalidad de crédito, a excepción de la obligación de estar incluidas en la nómina de cooperativas con acceso a crédito agrícola, establecida por ODEPA.

Por otra parte, agregó el señor Guerrero, y con el objeto de coordinar y dar el mismo tratamiento a la inversión extranjera que se autorice por el Comité de Inversiones Extranjeras que la que se efectúe al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, propone oficiar a la Secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras, con el objeto de que mantenga informado a este Organismo sobre los criterios de aplicación del Estatuto de la Inversión Extranjera, especialmente si se establece una política restrictiva en algún campo.

Además, sugirió el señor Guerrero reemplazar las instrucciones acordadas en Sesión N° 1049, de 25 de febrero de 1976, y dirigidas al Director de Asuntos Internacionales, sobre el ingreso de capitales al país en conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio, en las que se contenían restricciones en lo relativo a las actividades económicas a la que se destinarían los aportes y a los porcentajes de participación en sociedades chilenas, por otras que reflejen el espíritu del nuevo tratamiento a la inversión extranjera. Para ello, explicó el señor Guerrero, convendría establecer que los aportes que no sean créditos, que ingresen en conformidad al sistema del Art. 14° de la Ley de Cambios, y al Capítulo XIV del Compendio, se someterán a la resolución del Comité Ejecutivo, en los mismos casos en que se requiere acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16° del D.L. N° 600.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, a raíz de que en virtud del nuevo texto del Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley N° 1748 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1977, que reemplazó el texto del Decreto Ley N° 600 de 1974, manteniéndole el mismo número de decreto Ley, ha pasado a tener plena aplicación la disposición del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que permite el ingreso de capitales del exterior, efectuado por personas chilenas o extranjeras, en divisas, mediante el sistema de registro, suprimir el N° 6° de las Normas sobre transferencia de capitales a través del Artículo 14° del Decreto N° 1272 modificado por el Decreto Ley N° 326, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, que disponía que no podían ingresarse a través del Artículo 14° las inversiones extranjeras a que se refería el Artículo 1° del Decreto Ley N° 600 y sólo permitía excepcionalmente ingresos de hasta US\$ 50.000.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo, en atención al nuevo texto del Estatuto de la Inversión Extranjera y con el objeto de coordinar y dar el mismo tratamiento a las inversiones que se autoricen por el Comité de Inversiones Extranjeras y a las que se efectúen al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, acordó solicitar a ese Comité que mantenga informado a este Organismo sobre los criterios de aplicación del Estatuto de la Inversión Extranjera, especialmente si se establece una política restrictiva en algún campo.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto las instrucciones internas impartidas a la Dirección de Asuntos Internacionales en Sesión N° 1049 para el ingreso de capitales al país, estableciendo en cambio que los aportes que no sean créditos y que ingresen en conformidad al Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, se someterán a consideración del Comité Ejecutivo sólo en aquellos casos señalados en las letras b), c) y d) del Art. 16° del Decreto Ley N° 600.

23 - Confiere poder especial bancario a Administrador del Balneario de Punta de Tralca - Memorandum N° 23386 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero señaló que el Departamento de Bienestar, por Memorandum N° 19 del 4 de marzo en curso, ha solicitado a la Fiscalía que efectúe los trámites pertinentes a fin de otorgar poder a los empleados señores Luis Pulido Fontecilla, Víctor Schwencke Shc. y Jaime Bravo San Martín para que operen la cuenta corriente N° 2117 que el Banco Central tiene abierta en el Banco de Chile, Sucursal San Antonio, para la administración del Balneario de Punta de Tralca.

Hizo presente el señor Guerrero que en conformidad al Art. 32° de la Ley Orgánica del Banco, no hay inconveniente para conferir los mencionados mandatos, lo que posteriormente deberá reducirse a escritura pública.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en uso de sus facultades y para un mejor desenvolvimiento de la Administración del Balneario de Punta de Tralca, Comuna de El Quisco, acordó, por la unanimidad de sus miembros, conferir poder especial bancario a don Luis Pulido Fontecilla, para que en su calidad de Administrador de dicho Balneario y actuando por sí solo opere la cuenta corriente N° 2117 que el Banco Central de Chile tiene abierta en el Banco de Chile, Sucursal San Antonio, con las siguientes facultades: girar, endosar, cancelar y protestar cheques; reconocer saldos e impugnarlos; suscribir todos los documentos y hacer todas las declaraciones que el Banco de Chile exija para el manejo de dicha cuenta. En caso de impedimento o ausencia del señor Luis Pulido Fontecilla, lo que no será necesario acreditar ante terceros, podrán actuar, conjuntamente, los señores Víctor Schwencke Schwencke y don Jaime Bravo San Martín, con iguales facultades.

24 - Facultad al Presidente del Banco para firmar contrato de crédito con el Deutsche Bank A.G. por D.M. 50.000.000.-

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que era necesario que el Comité Ejecutivo facultara al señor presidente del Banco, don Alvaro Bardón Muñoz, para firmar el contrato de crédito con el Deutsche Bank Aktiengesellschaft hasta por la suma de D.M. 50.000.000.-

El Comité Ejecutivo, adoptó, por la unanimidad de sus integrantes, el siguiente acuerdo:

- 1° Contratar un crédito con el Deutsche Bank Aktiengesellschaft, hasta por un total de D.M. 50.000.000.-
- 2° Facultar al Presidente de la Institución don Alvaro Bardón Muñoz, para que en nombre y representación de este Banco Central celebre el contrato de crédito, con amplias atribuciones para convenir en las cláusulas condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, las de estipular los intereses, comisiones, honorarios, y sus fechas y condiciones de pago, constituir garantías, establecer los casos de incumplimiento, someter la decisión, aplicación o interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para materializar el contrato de crédito.
- 3° Dejar testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

25 - Ratificación uso línea de crédito en corresponsal extranjero - Memorandum N° 419 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés sometió a ratificación del Comité Ejecutivo el uso de la línea de crédito concedida por el Wells Fargo Bank de San Francisco, avance a 180 días, tasa a fijar, por US\$ 5.000.000.- y solicitó autorización para abrir una cuenta corriente. Agregó el señor Cortés que esta línea de crédito está incorporada en las disponibilidades del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el uso de la línea de crédito de que se trata y autorizó la apertura de cuenta corriente.

26 - Asignación cuotas de importación fijadas en conformidad a la Ley N° 16.590 - Memorandum N° 478 de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs informó que con fecha 7 de marzo en curso, se recibió un oficio del señor Intendente de la III Región, en el cual solicita reestudiar la asignación de cuotas para la importación de alimentos que se establecieron en Sesión N° 1123 de acuerdo a la Ley N° 16.590, ya que estima que dichas cuotas resultarían insuficientes para las reales necesidades de la Región teniendo que enfrentar la zona el problema de precios altos al tener que abastecerse de productos que vienen del sur del país. Explicó el señor Fuchs que el señor Intendente apoya el argumento en un informe técnico enviado por la Oficina Regional de Dirinco a este Organismo, en el cual efectivamente se establecieron mayores necesidades de importación de alimentos que las cuotas otorgadas en definitiva por el Comité Ejecutivo y opina que para el reestudio de cuotas se considere un cuadro detallado de necesidades confeccionado por la entidad a su cargo, el cual reflejaría las verdaderas necesidades regionales de abastecimiento.

Hizo presente el señor Fuchs que en todo caso, las necesidades de abastecimiento señaladas en el Oficio del señor Intendente de la III Región son considerablemente menores a las formuladas en su oportunidad por la Dirección de Industria y Comercio y recordó que durante los tres últimos años, con excepción del segundo semestre de 1976, las cuotas asignadas no fueron utilizadas por los importadores inscritos y que en el caso de la excepción señalada, ésta correspondió a la única firma que solicitó cuota y que ocupó la totalidad de lo distribuido. Lo anterior, dijo, sirvió de base para la fijación de las cuotas de este primer semestre de 1977 y agregó que después de publicados en el Diario Oficial los contingentes para este período, sólo un importador, al igual que en el semestre anterior, solicitó asignación de cuota dentro de los 30 días fijados para estos efectos.

Por otra parte, informó el señor Fuchs que de acuerdo al Art. 2° de la Ley N° 16.590, la importación de las mercaderías quedará limitada a las cuotas que semestralmente fije el Comité Ejecutivo dentro de los quince primeros días de cada semestre calendario y que si no establece dichas cuotas dentro del plazo señalado, procedería que éstas fueran fijadas por Decreto del Ministerio de Hacienda y, al no dictarse dicho Decreto, los productos indicados en la Ley podrían importarse libremente en la Región. Asimismo, en el Art. 4° de la misma Ley se dispone que el Comité Ejecutivo distribuirá las cantidades de importación fijadas para el semestre entre los importadores que, cumpliendo con los requisitos correspondientes, hayan presentado solicitudes de importación y que en el caso de que estas peticiones fueran superiores a las cuotas fijadas, el Comité Ejecutivo limitará las importaciones al monto de los contingentes asignados y para su distribución, considerará preferentemente las solicitudes presentadas por los residentes de la zona. Además, la Ley N° 16.590 estipula que el Comité Ejecutivo podrá alterar las normas precedentes cuando a su juicio, los antecedentes de los importadores no justifiquen el monto de las importaciones por ellos solicitadas.

Por todo lo anterior, expresó el señor Fuchs, la Dirección a su cargo estima que no procede la redistribución de las cuotas de importación fijadas en conformidad a la Ley N° 16.590, en Sesión N° 1123, para el primer semestre del presente año.

El señor Roberto Guerrero concordó con la opinión del señor Fuchs y reiteró la facultad del Comité Ejecutivo para limitar las importaciones al monto de los contingentes asignados.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto precedentemente, acordó hacer presente al señor Intendente de la III Región que lamentablemente no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto este Organismo no está facultado legalmente para modificar las cuotas fijadas.

Al mismo tiempo, acordó hacerle presente que todas estas mercaderías pueden ser importadas en esa Zona conforme al régimen general.

27 - Pautas para la modificación de condiciones establecidas en los Registros de Importación - Modifica Circular N° 2352 - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó que el cambio de la forma de pago en los Registros de Importación requerirá de la emisión de la correspondiente Solicitud Anexa.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la letra c) del N° 1° de las Pautas para la modificación de condiciones establecidas en los Registros de Importación, aprobadas en Sesión N° 993 del 4 de junio de 1975 y comunicadas por Circular N° 2352, por la siguiente:

"c) Cambio de forma de pago. "

28 - Empresa Nacional del Petróleo - Solicita autorización para contratar crédito a corto plazo con City Bank, Nueva York, por US\$ 25.000.000.- Memorandum N° 23 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a la petición de la Empresa Nacional del Petróleo, en orden a que se le autorice para contratar un crédito en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, cuyas condiciones financieras son las siguiente:

Acreedor: City Bank, Nueva York.
Monto: US\$ 25.000.000.-
Destino: Pago de petróleo crudo
Plazo: 120 días
Interés: Libo + 2%

Reiteró el señor Tassara que este crédito está destinado al pago de petróleo crudo ya financiado pero que la ENAP debe pagar y que como el monto de la operación es muy elevado, no puede recurrir a otras alternativas en el mercado interno. Hizo presente además que esta operación cuenta tanto con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción como con la del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo para contratar el crédito de que se trata en las condiciones que se han señalado y en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

29 - Corporación de Fomento de la Producción - Contratación crédito con Banco de Nova Scotia por US\$ 10.000.000.- Memorandum N°23440 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a la petición de la Corporación de Fomento de la Producción en el sentido de que se autorice para contratar un crédito externo por la suma de US\$ 10.000.000.- concedido por el Banco de Nova Scotia, destinado a financiar parcialmente el rescate anticipado del saldo de la deuda con South American Power Co., por nacionalización de Chilectra. Recordó que en Sesión N° 1131 el Comité Ejecutivo estudió tanto la contratación de este crédito como la contratación de otro por igual suma en las mismas condiciones y destinado al mismo propósito, con el Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York, pero que como Corfo en las negociaciones finales obtuvo un período de gracia de un año para el crédito con el Banco de Nova Scotia, lo que no estaba estipulado en el Decreto de Hacienda correspondiente, se resolvió hacer presente a CORFO que debería solicitar el pronunciamiento del Comité Ejecutivo una vez que obtuviera la modificación del respectivo Decreto de Hacienda.

Explicó el señor Errázuriz que el Decreto de Hacienda N° 171 de 24 de marzo en curso, modifica al N° 1072 de 30 de noviembre de 1976 y que en ellos se autoriza la contratación del referido crédito con el Banco de Nova Scotia. Agregó, además, que las condiciones del crédito han sido aprobadas también por el Comité Asesor de Créditos Externos según consta en el Certificado N° 772-A, Sesión N° 165, de 16 de febrero de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar, en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito con el Banco de No va Scotia, en las siguientes condiciones:

Monto:	: Hasta US\$ 10.000.000.-
Cuota Contado	: No hay
Forma de pago	: 6 cuotas semestrales
Período de gracia	: 1 año a contar de la fecha de suscripción del <u>contra</u> to.
Amortización	: US\$ 1.500.000.- 12 meses después de la fecha de suscripción del contrato. US\$ 1.500.000.- 18 meses después de la fecha de suscripción del contrato. US\$ 1.500.000.- 24 meses después de la fecha de suscripción del contrato. US\$ 1.500.000.- 30 meses después de la fecha de suscripción del contrato. US\$ 2.000.000.- 36 meses después de la fecha de suscripción del contrato. US\$ 2.000.000.- 42 meses después de la fecha de suscripción del contrato.
Tasa de interés	: Libo a 180 días más 2,25% anual.
Comisión	: 1% por una sola vez
Comisión de compromiso	: 0,5% anual sobre los montos no desembolsados, a contar de la fecha de suscripción del contrato.

(Handwritten initials)

Continuó informando el señor Guerrero que con fecha 1° de diciembre de 1976, don [REDACTED] adquirió CEPAC en el [REDACTED], por la suma de US\$ 997.500.- con un costo de \$ 16.658.036,56, y que a petición de la Fiscalía a su cargo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras trazó el origen de los fondos con que se efectuó dicha adquisición, determinando que fué pagada con cheque del [REDACTED] a la orden del [REDACTED], girado por la [REDACTED], el 30 de noviembre de 1976 y cargado en su cuenta corriente el mismo día. Solicitados los interesados que aclararan el destino que se dió al pago efectuado por [REDACTED], acompañaron una carta del [REDACTED] dirigida al abogado don [REDACTED], en la cual se establece que con dichos fondos se pagaron las letras en cobranza señaladas precedentemente. O sea, se pagó la letra por US\$ 743.036.- que debe corresponder en capital e intereses a la primera cuota de la deuda renegociada con Le Banque pour le Commerce Continental; y dos letras de US\$.. 153.411.- y US\$ 108.910.-, ambas ajenas completamente a la deuda con dicho banco.

Señaló el señor Guerrero que el representante don [REDACTED] ha expuesto lo siguiente:

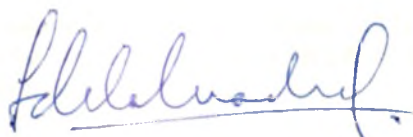
- a) Que recibió el equivalente de US\$ 997.500.- en abono a un crédito contra la [REDACTED]
- b) Que con cargo a esa cantidad se cancelarán los intereses adeudados al Banque pour le Commerce Continental hasta el 30 de noviembre de 1976, ascendentes a US\$ 967.848,52; y
- c) Que por razones de público conocimiento el banco acreedor no puede permitir que la compra de divisas figure a nombre de la sociedad deudora, y pide se haga la venta directamente a Le Banque pour le Commerce Continental.

El señor Guerrero agregó que analizados todos estos antecedentes, Fiscalía ha concluído lo siguiente:

- 1° La renegociación de la deuda primitiva, convenida en la escritura mencionada, no es oponible a este Banco ya que no intervino en ella en forma alguna.
- 2° No obstante lo anterior, la escritura ha sido acompañada y ha debido ser examinada en relación con la remesa de US\$ 967.848,52 que solicita el banco acreedor. De ella y de los demás antecedentes, se ha podido establecer en forma indudable que de los US\$ 997.500.- recibidos por el señor [REDACTED] del [REDACTED], sólo una partida de US\$ 743.036.- corresponde a abono de la deuda con el banco suizo y tiene por tanto acceso al mercado de divisas para su remesa al exterior.
- 3° Sin perjuicio del alcance que la renegociación de la deuda tenga entre las partes contratantes, esta materia no empece a este Banco para los efectos de acceso al mercado de divisas, el cual sólo debe atenderse para ello a las autorizaciones que dió en cada caso de acuerdo a los certificados del Artículo 14°.

De acuerdo con lo anterior, el señor Roberto Guerrero propuso aceptar únicamente la remesa de hasta US\$ 743.036.-, en abono del referido crédito por US\$ 1.500.000.-

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Roberto Guerrero, resolvió autorizar la remesa sólo de la suma de US\$ 743.036.-, correspondiente a la primera cuota de pago de capital e intereses del crédito de que se trata.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante




CARLOS MOLINA ORREGO
~~Coronel de Ejército~~
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



amc/mih.

REGLAMENTO DE CREDITO DE PRODUCCION AGRICOLA
PRESTAMO AID N° 513-T-067

I - PROPOSITOS Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO.

El propósito del presente Reglamento es establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Crédito de Producción Agrícola.

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1. AID ; Agencia para el Desarrollo Internacional, que en representación del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, concede el Préstamo (50% del Programa total).
- 1.2. GOBIERNO DE CHILE: Es el Prestatario, representado por el Ministro de Agricultura.
- 1.3. BANCO CENTRAL: Institución encargada de la administración de los recursos del Programa de Crédito.
- 1.4. CONVENIO DE PRESTAMO: Convenio celebrado con fecha 26 de julio de 1976 entre los Estados Unidos y el Gobierno de Chile.
- 1.5. INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS: (I.I.) Entidades que canalizarán los recursos a los beneficiarios:
 - a) Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.
 - b) Sistema financiero, entendiéndose por tal, entidades del sistema bancario, bancos de fomento, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito, etc.
- 1.6. CONTRATO SUBSIDIARIO DE PRESTAMO: Contrato que deberán suscribir las Instituciones Intermediarias con el Banco Central, por medio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa, condicionado al cumplimiento de los requisitos detallados en el presente Reglamento.
- 1.7. REFINANCIAMIENTO: Financiamiento del Banco Central a las Instituciones Intermediarias.
- 1.8. BENEFICIARIO O SUBPRESTATARIO: Persona natural o jurídica (cooperativas, etc.) que recibirá los créditos de las I.I., y que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito.
- 1.9. CONTRATO DE CREDITO: Es el contrato que la I.I. deberá celebrar con los beneficiarios, para el otorgamiento de los créditos o sub-préstamos.
- 1.10. SUB-PRESTAMO: Financiamiento de la I.I. al beneficiario.

II - OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE CREDITO.

El objetivo del Programa es aumentar el volumen y efectividad del crédito de producción dirigido al pequeño agricultor y mejorar la asignación de recursos de crédito escasos a escala nacional.

Con tal objeto, se formará un Fondo de Crédito en el Banco Central de Chile con recursos provenientes de AID y del Prestatario (Gobierno de Chile) que serán canalizados hacia los beneficiarios definidos en el presente Reglamento, por intermedio de INDAP y el sistema financiero.

FONDO DE CREDITO (FONDO):

Los recursos disponibles en el Fondo de Crédito para el sistema financiero serán redistribuidos periódicamente por el Banco Central según el comportamiento de las Instituciones que conforman el sistema financiero, determinando los márgenes de disponibilidades de cada institución.

La distribución inicial de los recursos del Programa que serán canalizados a través del sistema financiero se efectuará considerando los antecedentes presentados por cada institución interesada en participar: capacidad administrativa, experiencias anteriores en canalización de créditos agrícolas, etc.

UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO :

- 1.- Con cargo al Fondo de recursos se otorgarán los refinanciamientos correspondientes a los sub-préstamos que las I.I. hayan concedido a los beneficiarios bajo las normas del presente Reglamento.
- 2.- Además se utilizarán estos recursos para amortizar las cuotas de capital e intereses correspondientes al Préstamo AID, y
- 3.- Otros usos que en el futuro acuerden las partes (AID y el Prestatario a través de sus representantes).

III - CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

3.1. Instituciones intermediarias.

Se considerará elegibles a aquellas entidades que además de cumplir con las condiciones especificadas más adelante en cuanto al otorgamiento de los sub-préstamos, hayan celebrado un contrato subsidiario de préstamo con el Banco Central.

El Fondo de recursos se canalizará según distribución fijada por el Banco Central, y susceptible de ser modificada según el comportamiento de las instituciones intermediarias.

3.2. Beneficiarios.

a) Beneficiarios INDAP

Se entenderá por sujeto de este crédito a través de INDAP, a cualquier agricultor que INDAP certifique como cliente suyo, siempre que no posea o arriende una superficie superior al equivalente de 12 Hás. R.B. INDAP se compromete a dar la adecuada asistencia técnica requerida por los beneficiarios.

b) Beneficiarios sistema financiero.

Se entenderán por beneficiarios de este crédito los agricultores que cumplan con los siguientes requisitos:

- i) Productores agrícolas del sector reformado, en forma individual y colectiva a través de sus organizaciones, debidamente calificados por la Corporación de Reforma Agraria, CORA.
- ii) Pequeños agricultores que exploten una superficie agrícola no superior al equivalente de 12 Hás. de riego básicas, en forma individual o a través de una organización.

- iii) Cooperativa u otra forma de organización de productores que soliciten este crédito para ser otorgados exclusivamente a productores definidos en i) o ii), y
- iv) Cooperativas u otras formas de organización de productores cuyos miembros sean agricultores objetivos para este programa al menos en un 75%, los cuales podrán recibir este crédito bajo dos situaciones:
 - 1) Para ser reotorgado a cada uno de sus socios, para el financiamiento de operaciones de producción intraprediales. En esta situación, el total de financiamiento destinado a los agricultores no objetivo del Programa no será superior al 50% del total de fondos otorgados a la organización.
 - 2) Para el financiamiento de equipos o instalaciones generales necesarios para el proceso de producción, cuyos servicios beneficien a todos los miembros de la organización.

Las organizaciones que participen en el Programa pueden ser entre otras, las siguientes: Multirrecoops, SOCAS, Cooperativas Agropecuarias Regionales, Cooperativas Campesinas, Cooperativas Agrícolas, Organizaciones de proveedores de productos agrícolas para la agroindustria, etc.

Los pequeños agricultores que no sean clientes de INDAP y que no pertenezcan al sector reformado, deben probar mediante un mecanismo satisfactorio para el Banco Central que explotan predios cuya superficie en conjunto no excede de 12 Hás. R.B. , y deben declarar bajo juramento que no poseen u operan otras explotaciones que las señaldas en la solicitud de crédito.

Antes de otorgar sub-préstamos a organizaciones por montos superiores al equivalente de US\$ 300.000.- se debe obtener la aprobación escrita de AID. Para tal efecto, la I.I. enviará los antecedentes al Banco Central, y éste los enviará a AID.

En el caso de sub-préstamos a organizaciones, no más del 50% del sub-préstamo podrá destinarse a la producción de tabaco, remolacha y/o uva destinada a la producción de vino o pisco.

IV - CARACTERISTICAS DE LOS SUB-PRESTAMOS.

Según el plazo de amortización y utilización de los recursos, se definen dos tipos de sub-préstamos:

- a) Sub-préstamos de operación: de corto plazo, para el financiamiento de capital de operación.
- b) Sub-préstamos de inversión: mediano plazo, para el financiamiento de inversiones agrícolas.

En ambos casos su utilización a nivel predial o extrapredial dependerá de si los beneficiarios se definen según los requisitos planteados en el presente Reglamento como individuales o colectivos respectivamente.

1.-Plazos.

- Sub-préstamos de operación: el plazo de amortización no excederá de 18 meses, y con amortización total al vencimiento.



- Sub-préstamos de inversión: el plazo se determinará de acuerdo a cada plan de inversión en particular, con un mínimo de un año y un máximo de 6 años.

2.-Período de gracia.

En el caso de sub-préstamos de inversión, el período de gracia no puede exceder los dos años.

3.-Tasa de interés.

Para los sub-préstamos de operación la tasa de interés será pactada libremente entre el beneficiario y la institución intermediaria, y será modalidad de cobro vencido; para los sub-préstamos de inversión, la tasa de interés máximo será de 9% anual sobre capital reajustado, y será modalidad de cobro vencido.

4.-Reajustabilidad.

Los sub-préstamos serán reajustables según la variación que experimente el I.P.C. entre el día del otorgamiento y el día del vencimiento parcial o total, y se aplicará según las disposiciones del D.L.N° 455 y sus modificaciones posteriores.

5.-Garantías y avales.

Las instituciones intermediarias exigirán de los beneficiarios las garantías y/o avales que estimen convenientes.

V - CARACTERISTICAS DE LOS REFINANCIAMIENTOS.

El Banco Central refinanciará el 100% de los sub-préstamos otorgados por las I.I. bajo las normas del presente Reglamento, hasta por los montos o márgenes determinados periódicamente a cada institución.

1.-Plazos.

Los plazos de los refinanciamientos a corto y mediano plazo serán coincidentes con los plazos otorgados por las I.I. a los beneficiarios en los sub-préstamos. Los refinanciamientos de corto plazo serán mensuales, asimilándolos al procedimiento que el Banco Central establezca para el refinanciamiento de Créditos Agrícolas.

2.-Tasa de interés.

La tasa de refinanciamiento que cobre el Banco Central por este crédito será de 5,5% anual sobre capital reajustado.

3.-Reajustabilidad.

Los refinanciamientos de corto y mediano plazo se reajustarán de acuerdo a la variación experimentada por el I.P.C. entre la fecha de otorgamiento y la de amortización o cancelación según el caso, de acuerdo a las disposiciones del D.L. 455 y sus modificaciones posteriores.

4.-Garantía.

La I.I., al solicitar el refinanciamiento deberá adjuntar un pagaré de su propia aceptación por el monto del refinanciamiento y en los plazos establecidos para el sub-préstamo. Para los refinanciamientos mensuales (corto plazo), se debe proceder según las disposiciones acordadas por el Banco Central respecto al procedimiento para refinanciar el Crédito Agrícola.

5.-Periodicidad de solicitud de refinanciamiento.

Corto Plazo: los refinanciamientos serán solicitados y otorgados los antepenúltimos días hábiles de cada mes por un monto equivalente al 100% de los incrementos netos acumulados en ese mes.

Mediano Plazo: se refinanciará en los días 10 y 20 de cada mes.

Las condiciones de refinanciamiento para préstamos definidos de corto plazo serán aquellas que regulan el Crédito Agrícola. (Carta Circular N° 116, Gerencia de Crédito Interno). Si dicho sistema es modificado, las normas que regulan este Programa en particular se entenderán modificadas de la misma manera, exceptuando aquellos aspectos que la Gerencia de Crédito Interno comunique a las I.I. en particular.

VI - CONTROL E INFORMACIONES.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras realizará a solicitud del Banco Central, las auditorías que corresponda efectuar, según las exigencias del convenio en el sistema financiero.

La Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA), se responsabilizará de las inspecciones a terreno en general del Programa y en particular, acerca del comportamiento de INDAP en cuanto a auditorías y control en terreno.

=====

o.
f